

BOLETÍN No. 23
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Enero de 2014

CONTENIDO

Página 1

- **Ley del Impuesto sobre la Renta 2014.**

Página 4

- **Facilidades Administrativas y de Comprobación 2014.**

Página 7

- **Miscelánea Fiscal 2014.**

Página 9

- **Comprobantes Fiscales 2014.**

Página 11

- **Código Fiscal de la Federación 2014.**

Página 14

- **Baja del Régimen Obligatorio a los Patrones, Sujetos Obligados y Asegurados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).**

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2014



Con la desaparición del Régimen Simplificado en la iniciativa de LISR presentada por el Ejecutivo,

también se extinguió la facultad del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para otorgar facilidades administrativas y de comprobación para el sector del autotransporte de carga.

Agravio tan inesperado, motivó que CANACAR llevara a cabo acciones trascendentes y celebrara arduas jornadas de trabajo con Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, con funcionarios la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y del SAT, a fin de sensibilizarlos sobre las particularidades en que opera este sector.

Después de un intenso cabildeo legislativo, en el que CANACAR participó de manera decisiva con propuestas a la iniciativa de Reforma Hacendaria, especialmente en la conformación del nuevo régimen fiscal del sector autotransporte de carga; a partir del 1 de enero de 2014, entra en vigor la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013.

A continuación, informamos los aspectos más sobresalientes de la LISR relacionados con el sector y los aplicables en lo general:

I. Régimen Fiscal en el ISR de las personas morales dedicadas exclusivamente al Autotransporte de Carga.

1. Se elimina el Régimen Simplificado, no obstante, se reconocen las particularidades de operación incluyéndose un capítulo denominado "De los Coordinados" que, además de contener las obligaciones de los Coordinados y sus Integrantes, establece la base de flujo de efectivo para la determinación del ISR para todas las personas morales que se dediquen exclusivamente al autotransporte de carga. (Arts. 72 y 73 LISR)

2. En la nueva LISR, se restituye la facultad al SAT para otorgar facilidades administrativas y de comprobación:

Transitorio XLI:

“El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá otorgar facilidades administrativas y de comprobación para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, foráneo de pasaje y turismo hasta por un monto de 4% de sus ingresos propios. Respecto de dicha facilidad de comprobación se podrá establecer que sobre las cantidades erogadas se efectúe una retención del impuesto sobre la renta, sin que ésta no exceda del 17%.”

II. Modificaciones importantes a diversos conceptos generales en la nueva LISR.

1. Se elimina la deducción inmediata de inversiones de bienes nuevos de activo fijo.
2. Las personas morales que paguen dividendos, deberán retener un ISR adicional con carácter definitivo del 10% provengan o no de la CUFIN. Los dividendos sobre utilidades generadas antes del 1 de enero de 2014, no serán gravados con este impuesto adicional bajo ciertas condiciones. (Art. 140)
3. En cuanto a los pagos realizados por concepto de salarios y prestaciones, se podrá deducir sólo hasta el 47% de los pagos que sean ingresos exentos del trabajador. En aquellos casos en que el patrón no disminuya dichas prestaciones, respecto a las otorgadas el año anterior, se podrá deducir hasta el 53% (Art. 28 fracción XXX). La parte no deducida,

podrá disminuirse de los ingresos para la determinación de la base de PTU. (Art. 109 penúltimo párrafo)

4. No serán deducibles las cuotas del IMSS que correspondan al trabajador, que sean pagadas por los patrones. (Art. 28 fracción I)
5. Se condiciona la deducibilidad de los vales de despensa a que estos sean entregados a través de tarjeta electrónica. (Art. 27 fracción XI)
6. Se da continuidad a la deducción de Fondos de Pensiones y Jubilaciones complementarias a las establecidas en la Ley. La deducción será sin exceder del 47% de lo aportado a dichos fondos. (Art. 25 fracción X)
7. El patrón deberá expedir y entregar comprobantes fiscales (CFDI) a las personas que reciban pagos por salarios o conceptos asimilados, en la fecha que se realice la erogación correspondiente. (Art. 99 fracción III)
8. El monto máximo deducible en inversiones por automóviles (no tractocamiones o unidades de carga) será de hasta \$130,000 sin IVA por unidad. (Art. 36 fracción II)
9. El importe máximo deducible por renta de automóviles de hasta \$200.00 diarios, por vehículo. (Art. 28 fracción XIII)
10. Los consumos en restaurantes sólo serán deducibles hasta en un 8.5%. El requisito es que se cubra con un medio bancario de pago. Este límite no es aplicable tratándose de viáticos erogados fuera de la franja de 50 km del establecimiento del

- contribuyente que lo eroga, ni tampoco a las cantidades entregadas al operador para sus alimentos durante el viaje. (Art. 28 fracción XX)
11. Tasa de retención del ISR al 5% a personas residentes en el extranjero, por el arrendamiento de remolques y semirremolques importados temporalmente. (Art. 158 sexto párrafo)
 12. Las deducciones personales se acotan a lo que resulte menor entre el 10% de los ingresos brutos totales en el año, o bien, 4 salarios mínimos anuales del D.F. (\$94,549). (Art. 151 último párrafo)
 13. Para las personas físicas, las tasas de ISR (Art. 152) en proporción a sus ingresos anuales serán:
 - Hasta 750,000 pesos la tasa será de hasta el 30%
 - Mayores a 750,000 y hasta un millón de pesos la tasa será del 32%
 - Mayores a 1 millón de pesos y hasta 3 millones la tasa será de 34%
 - Mayores a 3 millones de pesos la tasa será de 35%
 14. Se elimina el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO) y se incluye un Régimen de Incorporación Fiscal (Arts. 111 al 113) para las personas físicas, cuyas características son:
 - Podrán tributar las personas físicas con ingresos de hasta 2 millones de pesos anuales.
 - Facilidades para llevar contabilidad electrónica y expedición de comprobantes fiscales, utilizando el portal del SAT.
 - Salida anticipada del Régimen si se omite la declaración mensual 2 veces en forma consecutiva o 5 veces en un periodo de 6 años.
 - El plazo durante el cual podrán permanecer en el régimen será de 10 años.
 15. Se abrogan el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y el Impuesto a los Depósitos en efectivo (IDE). (Artículos Décimo Primero y Décimo Tercero del decreto de reformas)
 16. Se mantiene el subsidio al empleo para los trabajadores de ingresos bajos.

III. Esquema de transición en la nueva LISR.

• Transitorio II:

*“Se abroga la Ley del Impuesto sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2002. **El Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta** de fecha 17 de octubre de 2003 **continuará aplicándose en lo que no se oponga a la presente Ley del Impuesto sobre la Renta y hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento.**”*

*“Las obligaciones y derechos derivados de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga conforme a esta fracción, que hubieran nacido durante su vigencia, por la realización de las situaciones jurídicas o de hecho previstas en dicha Ley, **deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en el citado ordenamiento y conforme a las disposiciones, resoluciones a consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o que se hubieran otorgado a título particular, conforme a la Ley que se abroga.**”*

- **Transitorio III:**

“Cuando en la Ley del Impuesto sobre la Renta se haga referencia a situaciones jurídicas o de hecho, relativas a ejercicios anteriores, se entenderán incluidos, cuando así proceda, aquéllos que se verificaron durante la vigencia de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.”

- **Transitorio IV:**

“A partir de la fecha en que entre en vigor la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedan sin efectos las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o que se hubieran otorgado a título particular, que contravengan o se opongan a lo preceptuado en esta Ley.”

- **Transitorios IX y X:**

Aún cuando en la nueva LISR, se suprime la obligación de presentar declaraciones informativas (retenciones de ISR, pagos al extranjero, etc.), se deberá cumplir con dicha obligación en los mismos plazos establecidos en la LISR vigente hasta 2013, por las operaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2016.

- **Transitorio XXI:**

“Las personas morales que antes de la entrada en vigor de esta Ley tributaron de conformidad con el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga, deberán cumplir por cuenta de sus integrantes con las obligaciones pendientes que se hayan generado hasta el 31 de diciembre de 2013 en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se abroga.

“A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las personas físicas o morales integrantes de las personas morales

mencionadas en el párrafo anterior, deberán cumplir individualmente las obligaciones establecidas en esta Ley, en los términos del Título que les corresponda.”

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE COMPROBACIÓN 2014



Considerando que prácticamente partimos de cero, en este aspecto y con mucha satisfacción podemos informarles que el 30 de diciembre pasado, se publicó oficialmente la Resolución de Facilidades Administrativas para 2014.



Las reglas de las facilidades más relevantes que han sido otorgadas para el sector del Autotransporte de Carga Federal son:

Retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas

“2.1. **Los contribuyentes, personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, para los efectos del**

cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, **podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR**, correspondiente a los pagos realizados a operadores, macheteros y maniobristas, de acuerdo al convenio vigente que tengan celebrado con el IMSS, para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores, en cuyo caso, sólo deberán elaborar una relación individualizada de dicho personal que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al IMSS.

Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por aplicar la facilidad a que se refiere esta regla, por el ejercicio fiscal de 2014 estarán relevados de cumplir con la obligación de presentar declaración informativa por los pagos realizados a los trabajadores por los que ejerzan dicha opción, de conformidad con la fracción X del Artículo Noveno, del Decreto, siempre que, a más tardar el 15 de febrero de 2015, presenten en lugar de dicha declaración, la relación individualizada a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable a las personas físicas, morales o coordinados dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, siempre que

no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada en los términos de la Ley del ISR.

Facilidades de comprobación



“2.2. Para los efectos de la Ley del ISR, **los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1. de esta Resolución, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:**

- I. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
- III. Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.

IV. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Los contribuyentes que adquieran diesel para su consumo final, para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de carga federal a través de carreteras o caminos, así como los que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre de carga federal que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, podrán acreditar los estímulos a que se refiere el artículo 16, Apartado A, fracciones IV y V de la LIF, contra los pagos provisionales o el impuesto anual, cubiertos por concepto de la deducción del 8 por ciento a que se refieren los párrafos que anteceden.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente

Resolución y hasta por el monto de dichos ingresos.

Quando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.”

Adquisición de combustibles



“2.9. **Los contribuyentes a que se refiere la regla 2.1.** de esta Resolución, considerarán cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la Ley del ISR, cuando los **pagos por consumos de combustible se realicen con medios distintos** a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, **siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad.**”

MISCELÁNEA FISCAL 2014



En congruencia con las modificaciones fiscales para el presente año, el 30 de diciembre aparece la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.

Las disposiciones de mayor relevancia para el sector, aparecen a continuación, sin embargo, en boletines posteriores continuaremos dando detalle de las más relevantes para el sector:

I. Actualización de obligaciones en el RFC de las personas morales del autotransporte de carga. (Regla I.2.5.15.)

Se prevé la actualización automática de obligaciones para las personas morales que al 31 de diciembre de 2013, tributen en el Régimen Simplificado y sean identificadas como Coordinados, pasando a tributar en el régimen establecido en el Capítulo VII del Título II de la nueva Ley del ISR, denominado “De los Coordinados”.

A las personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte de carga que no estén conformadas como Coordinados y que al 31 de diciembre de 2013 tributen en el Régimen Simplificado, también se prevé que la actualización sea automática. En este sentido, se sugiere no realizar el trámite de cambio de obligaciones ante el RFC.

II. Definición de “Actividad Exclusiva” de autotransporte de carga. (Regla I.3.6.2.)

“I.3.6.2. Para los efectos del artículo 73 de la Ley del ISR, se considera que los contribuyentes se dedican exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuando sus ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de los ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.”

III. Anexos del Dictamen Fiscal 2013 y de la Información alternativa al Dictamen 2013, así como facilidades de presentación para los contribuyentes del autotransporte de carga. (Reglas I.2.19.5. y I.2.19.6.)

“Contribuyentes que tributen en el régimen simplificado que dictaminan sus estados financieros

I.2.19.5. Para los efectos del Artículo Segundo, fracción I de las Disposiciones Transitorias del Decreto a que se refiere este Capítulo, de conformidad con el artículo 32-A del CFF, vigente en 2013, los contribuyentes personas morales que para los efectos de la Ley del ISR, vigente en 2013, tributaron en el Régimen Simplificado y las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que se encuentren obligados o que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros del ejercicio de 2013, podrán estar a lo siguiente:

Para la presentación del dictamen fiscal del ejercicio de 2013, la información de los

anexos siguientes, se integrará con base en cifras fiscales basadas en flujo de efectivo y deberá presentarse comparativamente, es decir, se presentará la información de los ejercicios fiscales de 2012 y 2013, lo anterior con la finalidad de que sea congruente con la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio reflejada en el estado de resultados:

2.- ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL.

5.- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS.

6.- ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO.

Los contribuyentes que se apeguen a lo establecido en el párrafo anterior, se encontrarán relevados de la obligación de presentar los anexos siguientes:

1.- ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.

3.- ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE.

4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.

15.- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

20.- CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR Y POR PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA.

25.- ACREDITAMIENTO DE CRÉDITOS FISCALES DETERMINADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO

EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (ARTICULO 11 DE LA LEY).

26.- CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS, LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.”

“Contribuyentes que tributen en el régimen simplificado obligados a dictaminar sus estados financieros que opten por no presentar el dictamen fiscal de estados financieros

1.2.19.6. Para los efectos del Artículo Segundo, fracción I de las Disposiciones Transitorias del Decreto a que se refiere este Capítulo, de conformidad con el artículo 32-A del CFF, vigente en 2013, los contribuyentes personas morales que para los efectos de la Ley del ISR, vigente en 2013, tributaron en el Régimen Simplificado y las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros del ejercicio de 2013 y que opten por no presentar el dictamen de estados financieros, podrán estar a lo siguiente:

Para la presentación de la información alternativa al dictamen fiscal del ejercicio de 2013, la información de los apartados siguientes, se integrará en base a cifras fiscales basadas en flujo de efectivo, lo anterior con la finalidad de que sea congruente con la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio reflejada en el estado de resultados:

2.- ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL.

5.- ANÁLISIS DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS.

Los contribuyentes que se apeguen a lo establecido en el párrafo anterior, se encontrarán relevados de la obligación de presentar en el SIPIAD los apartados siguientes:

1.- ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.

3.- ESTADO DE CAMBIOS EN EL CAPITAL CONTABLE.

4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.

13.- CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.”

IV. Reglas para la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones (Sección I.2.7.5.)

En esta sección se establece que el CFDI expedido por estos conceptos debe cumplir con los complementos que publique el SAT en su página en internet. Asimismo, se indica que los patrones o retenedores deberán entregar el formato XML de las remuneraciones o retenciones efectuadas y, excepcionalmente en el caso de salarios, podrán entregar una representación impresa del CFDI, por lo menos con los siguientes datos: Folio fiscal, RFC del empleador y RFC del empleado.

Por otra parte, se indica que las erogaciones por salarios serán deducibles, al momento en que se realice su pago, con independencia de la fecha en que se haya emitido el CFDI o haya sido certificado por el proveedor respectivo.

V. Diferimiento de la obligación para expedir y entregar CFDI por el pago de salarios y conceptos asimilados. (Transitorio Cuadragésimo Quinto)

Las personas físicas con ingresos mayores a 500 mil pesos, así como las personas morales, podrán optar por diferir la expedición del CFDI por el pago de salarios, conceptos asimilables y retenciones de contribuciones que efectúen en el periodo del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, siempre que al 1 de abril de 2014 hayan migrado totalmente y emitido CFDI de cada pago o retención efectuada en el periodo citado. En caso de incumplimiento en la migración a CFDI, se perdería el beneficio con las consecuencias que ello implica.

Para ejercer esta opción, se deberá presentar un caso de aclaración en el portal del SAT, en la opción “Mi portal”.

COMPROBANTES FISCALES 2014



Respecto del Código Fiscal de la Federación (CFF) y la Resolución Miscelánea (RM), para el presente año se prevén cambios importantes en el esquema de comprobantes fiscales:

I. Emisión de CFDI por retención de contribuciones. (Art. 29 primer párrafo)

Se establece esta nueva obligación para quienes retengan contribuciones. El artículo Cuadragésimo

Quinto transitorio de la RM permite diferir la emisión de estos comprobantes por el periodo de 1 de enero al 31 de marzo de 2014, conjuntamente con el CFDI de nómina; pero, deberán presentar un caso de aclaración en la sección “Mi Portal” de la página del SAT.

II. Formas en que se hará llegar el CFDI al cliente. (Art. 29 fracción V)

Los comprobantes fiscales en formato XML, se deberán entregar o poner a disposición del cliente a través de medios electrónicos, por ejemplo en algún portal de internet, y cuando sea solicitada deberá entregarse su representación impresa, que a partir del presente año, sólo presumirá la existencia de dicho comprobante, por lo que no sería suficiente para la deducción o acreditamiento correspondiente.

III. CFDI por devoluciones, descuentos o bonificaciones. (Art. 29 penúltimo párrafo)

Cuando se trate de operaciones de esta naturaleza, señaladas en el artículo 25 de la Ley del ISR, se deberá emitir un CFDI por separado.

IV. Facultad del SAT para establecer facilidades administrativas en la emisión de comprobantes. (Art. 29 último párrafo)

A través de reglas, se podrán establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías en cuanto a su propiedad y tratándose de la prestación del servicio público de autotransporte de carga, (ver circular 4/2014).

V. Comprobantes expedidos con el RFC genérico establecido por el SAT. (Art. 29-A fracción IV segundo párrafo)

Se precisa que el CFDI expedido con la citada clave del RFC, serán considerados comprobantes simplificados y las cantidades que contengan no podrán acreditarse ni deducirse.

VI. CFDI expedidos a personas físicas que cumplan sus obligaciones a través del Coordinado. (Art. 29-A fracción V inciso a)

Las personas físicas que hayan optado por pagar el ISR individualmente, deberán identificar en los comprobantes que reciban de sus proveedores de bienes y servicios, el vehículo que les corresponda.

VII. Facturas que amparen la enajenación o importación de vehículos. (Art. 29-A fracción V inciso e)

Los fabricantes, ensambladores, comercializadores, así como los importadores de vehículos en forma definitiva, para su circulación o comercialización en territorio nacional, deberán incluir el número de identificación vehicular y la clave vehicular correspondiente. El valor del vehículo enajenado deberá expresarse en moneda nacional.

VIII. Expedición de comprobantes cuando la contraprestación se paga en una sola exhibición. (Art. 29-A fracción VII inciso a)

Si en el momento en que se expida el CFDI la contraprestación se paga en una sola exhibición, deberá indicarse tal situación y se indicará el importe total de la operación, y en su caso, los impuestos trasladados en sus diferentes tasas y los retenidos.

IX. Expedición de comprobantes cuando la contraprestación NO se paga en una sola exhibición. (Art. 29-A fracción VII inciso b)

En estos casos se emitirá un CFDI por el valor total de la operación (sin desglosar impuestos trasladados y/o retenidos) y adicionalmente se expedirá uno por cada pago recibido posteriormente, en el cual se indicará el folio del CFDI por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación

correspondiente al pago efectuado, así como los impuestos trasladados por tasas y los retenidos.

X. Indicación de la forma en que se realizó el pago. (Art. 29-A fracción VII inciso c)

Se ratifica que los comprobantes deberán indicar la forma en que se realizó el pago, pero se elimina la obligación de incluir los cuatro últimos dígitos de la cuenta o tarjeta con que se efectuó.

Sobre este requisito, el SAT incorporará en la Primera Modificación a la RM, la regla 1.2.7.1.26 aplicable a los comprobantes emitidos a partir del 1 de enero de 2014, para que puedan incorporar la expresión NA cuando no puedan identificarlo. Asimismo, esta expresión será válida para el requisito correspondiente al Régimen Fiscal.

XI. Vigencia de los comprobantes fiscales CFD e impresos con CBB. (Artículo Cuadragésimo Cuarto Transitorio de la RM)

Hasta el 31 de marzo de 2014, serán válidos los comprobantes emitidos por las personas físicas (CFD o impresos con CBB), que en el último ejercicio fiscal declarado hayan obtenido ingresos en el ISR iguales o inferiores a 500 mil pesos.

A partir del 1 de enero de 2014, se derogan los siguientes artículos del Código Fiscal de la Federación:

- Art. 29-B sobre los comprobantes fiscales impresos con Código de Barras Bidimensional (CBB) y la opción de comprobar erogaciones mediante los estados de cuenta bancarios.
- Art. 29-C relativo a los comprobantes con requisitos fiscales simplificados en operaciones con el público en general. (Actual regla 1.2.7.1.22. de la RM)

- Art. 29-D referente a los comprobantes que amparan mercancías en transporte. (Actual regla 1.2.7.1.23. de la RM).

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2014



Con las reformas efectuadas al Código, para 2014 el SAT tendrá mayores facultades ya que cambiará radicalmente la manera en que este organismo interactúa con los contribuyentes y se hará mayor uso de las herramientas tecnológicas (internet, correo electrónico, etc.).

A continuación se presenta un resumen de los principales cambios:

- Cuando el contribuyente no manifieste su **domicilio fiscal** o no haya sido localizado en el manifestado, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras, cuando sean usuarias de sus servicios. (Adición al Art. 10 fracción I inciso d)
- El **aviso de cambio de domicilio** se presenta dentro de los 10 días siguientes en que esto ocurra. (Reforma al Art. 27)
- Los **certificados de FIEL y de sello digital** para emitir comprobantes fiscales, quedarán sin efectos cuando las

autoridades fiscales detenten, entre otras, las siguientes situaciones:

- La omisión de la presentación de 3 o más declaraciones periódicas consecutivas ó 6 no consecutivas, previo requerimiento.
 - Durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución no localicen al contribuyente o desaparezca.
(Adición al Art. 17-H fracción X)
- Se formaliza la utilización del “**Buzón Tributario**”, a través del cual el SAT notificará cualquier acto o resolución administrativa que emita en documentos digitales, incluso para llevar a cabo revisiones electrónicas. Asimismo, los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos o cumplirán requerimientos de la autoridad e interponer medios de defensa, por este medio. (Adición del Art. 17-K)

Esta norma aplicará a las personas morales a partir del 30 de junio de 2014 y para las personas físicas inicia el 1 de enero de 2015.

- Se precisa que el alcance de la **responsabilidad solidaria de los socios o accionistas**, será por la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad, sin que exceda de la participación que tenía en el capital social suscrito al momento en que se causen las contribuciones. Esta responsabilidad es aplicable siempre que los socios o accionistas tengan o hayan tenido el control efectivo de la sociedad. (Reforma al Art. 26 fracción X)

- Las personas que deseen abrir una cuenta a su nombre en las entidades financieras, estarán obligadas a solicitar su **inscripción en el RFC**. (Reforma al Art. 27). Asimismo, el SAT podrá generar el RFC con base en los datos de la CURP. (Reforma al Art. 33 fracción III).
- Se amplían los conceptos que integran la **contabilidad para efectos fiscales** y se establece que sus requisitos se darán a conocer en el Reglamento o en las reglas de la Resolución Miscelánea. Se establece que la contabilidad se deberá llevar por medios electrónicos e ingresarla a la página del SAT conforme lo determine se determine en las reglas correspondientes. (Reforma al Art. 28 y transitorio segundo fracción III último párrafo).
- Es obligatorio conservar la **documentación relativa a préstamos otorgados o recibidos**, independientemente del tipo de contrato de que se trate y al año a que correspondan. Asimismo, se conservará cuando se trate de contratación de deudas con acreedores, o bien para la recuperación de créditos de deudores. (Adición al Art. 30 quinto párrafo)
- El **Dictamen Fiscal** se vuelve optativo únicamente para los contribuyentes con ingresos acumulables superiores a 100 millones de pesos, que tengan un valor de activo superior a 79 millones de pesos o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses, por el ejercicio 2014. Se elimina la posibilidad de obtener la devolución de saldos a favor con la Declaratoria del Contador Público Registrado. (Reforma a los Art. 32-A y 52)

- Nueva obligación de presentar una **declaración informativa sobre su situación fiscal** para los contribuyentes con ingresos anuales superiores a 644 millones de pesos. (Adición del Art. 32-H)
- Las **medidas de apremio** se pueden emplear cuando se impida el desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, que pueden llegar incluso al aseguramiento precautorio. Asimismo, se modifican la mayoría de las disposiciones relativas a las **facultades de comprobación del SAT**, por supuesto fortaleciéndolas. (Reforma al Art. 40, 42 y 45)
- Se incorpora la **determinación presuntiva** que se encontraba en el artículo 90 la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013. (Se adicionan los artículo 58 y 58-A)
- Se reduce el plazo de 45 a 30 días el plazo para pagar las **contribuciones omitidas determinadas por la autoridad fiscal**, en el ejercicio de sus facultades de comprobación. (Reforma al Art. 65)
- Se publicarán en el portal del SAT el **nombre y RFC de los contribuyentes que tengan estatus de no localizados o cuenten con:**
 - Créditos fiscales firmes
 - Adeudos exigibles no garantizados o pagados
 - Sentencia condenatoria ejecutoriada
 - Créditos fiscales condonados o cancelados. (Reforma al Art. 69)
- Se adiciona un Capítulo sobre los **“Acuerdos Conclusivos”**. Estos acuerdos podrán adoptarse entre la autoridad y el contribuyente cuando estos últimos consideren que existe algún incumplimiento a las disposiciones fiscales en el ejercicio de las facultades de comprobación. Este acuerdo se deberá tramitar ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) y tendrá carácter definitivo. Quienes se adhieran por primera vez, tendrán derecho a la condonación del 100% de multas. (Adición de los artículos 69-C al 69-H)
- Se modifican las causales de **procedencia del embargo precautorio** y se establece el orden en que podrán señalarse los bienes a embargar, su notificación y el procedimiento para concluirlo. (Reforma al Art. 145)
- Procederá la **inmovilización de cuentas bancarias** cuando:
 - El contribuyente tenga estatus de no localizado o desocupe el domicilio sin dar aviso.
 - La garantía del interés fiscal sea insuficiente o no se amplíe.
 - Exista un embargo de bienes insuficiente o se desconozca su valor. (Reforma a los artículos 156-Bis y 156-Ter)
- Son **responsables de los delitos fiscales** quienes derivado de un contrato o convenio que implique desarrollo de la actividad independiente (abogados y contadores, por ejemplo), propongan, establezcan o lleven a cabo por sí o por otra persona, actos, operaciones o prácticas, de cuya ejecución directamente derive la comisión de un delito fiscal. (Adición de la fracción IX al Art. 95)

- El plazo para interponer el **Recurso de Revocación** será de 30 días (antes 45) y se presentará a través del Buzón Tributario. (Reforma al Art. 121). Ya no será necesario garantizar el crédito fiscal al interponer este recurso.
- El **plazo para garantizar un crédito fiscal** será de 30 días (antes 45). De no garantizarse, la autoridad iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE). (Reforma a los Arts. 141 y 144)
- El **plazo máximo para que los adeudos fiscales prescriban** no podrá exceder de 10 años, incluyendo el tiempo en que se hubiese interrumpido. Esto será aplicable a los adeudos que hubiesen sido exigidos a partir del 1 de enero de 2015; los adeudos anteriores a esta fecha, el SAT tendrá un plazo máximo de 2 años a partir del 1 de enero de 2014, para realizar su cobro. (Adición del penúltimo párrafo al Art. 146)

BAJA DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO A LOS PATRONES, SUJETOS OBLIGADOS Y ASEGURADOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) publicó en su página de Internet el “Análisis Sistemático 15/2013 con Requerimiento de Informe”, relativo a:

“Baja del Régimen Obligatorio a los Patrones, sujetos obligados y asegurados, por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cuando el patrón presenta adeudos fiscales o no es localizado en su domicilio fiscal “.

Este documento es muy interesante y de aplicación generalizada, por lo que se comentan sus partes más destacadas.

Antecedentes

La problemática del caso es que diversos causahabientes se acercaron a la PRODECON manifestando que distintas Subdelegaciones del IMSS dan de baja del Régimen Obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados, cuando el patrón ha incumplido con el pago de cuotas por varios periodos, o bien cuando no es localizado en su domicilio fiscal. Esta situación provoca la suspensión de servicios médicos a los asegurados y sus beneficiarios, los que se enteran de esta situación hasta el momento en que solicitan el servicio y este les es negado, quedando en completo estado de indefensión, violándose así el derecho a la salud consagrado en la Constitución General de la República.

Consideraciones de la PRODECON

A juicio de esa Procuraduría las acciones de la Subdelegaciones involucradas en estos casos violan los derechos fundamentales de los patrones, sujetos obligados y asegurados, toda vez que la omisión o retraso en el enterado de las cuotas patronales o la no localización en su domicilio fiscal, siempre y cuando sigan enterando las cuotas patronales, no constituye una causal para proceder a la baja del Régimen Obligatorio de conformidad con la Ley del Seguro Social (LSS).

Manifiesta la PRODECON que la baja del Régimen Obligatorio es un supuesto no previsto en la LSS, que genera inseguridad jurídica e implica un exceso de las facultades que le fueron conferidas al IMSS, ocasionando un perjuicio a patrones, sujetos obligados y asegurados.

Observaciones y sugerencias

Por lo anterior, la PRODECON sugirió al IMSS que instruya a sus unidades administrativas para que únicamente procedan a dar la Baja del Régimen Obligatorio a los patrones, sujetos obligados y asegurados cuando se hubiera verificado fehacientemente que la relación laboral entre estos y el patrón desapareció o no existe.

Debe considerarse que los Análisis Sistémicos, al igual que los criterios emitidos por la PRODECON, **no son un precedente legal ni obligan a las autoridades**; por lo que en caso de encontrarse en el supuesto señalado en este boletín deberá recurrir a sus asesores legales, para que le indiquen el medio de defensa que en su caso se tenga que ejercer.

Apreciable ejecutivo, como puede usted darse cuenta el año inicia con mucha información, nuevas leyes y múltiples disposiciones, no se diga en materia de tecnología – digital; quizá demasiada para asimilarla en poco tiempo.

Sabemos que una adecuada operación, registro y control en las empresas autotransportistas solo se dará si juntos sumamos esfuerzos.

Ello, nos compromete a redoblar bríos y empeñarnos en seguir brindándoles información y orientación oportuna, acorde con la época.

Los convocamos a manifestar sus inquietudes y sugerencias en materia fiscal, con la seguridad que serán atendidas y llevadas a las instancias en daban ser resueltas.

El portal de la Cámara, la cuenta en twitter @CANACARFISCAL y todos medios informativos con que llegamos a ustedes, están a su disposición para trabajar conjuntamente.